

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 05/2021
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA Y TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de **Apoderado Administrativo** de la Sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien

en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO**, correspondiente al Proceso por Libre Gestión número **LG-03/2021-ISNA: "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2021"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se compromete a suministrar el servicio de **Telefonía Móvil por un total de ciento noventa y tres líneas para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo**



Integral de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones requeridas en los Términos de Referencia y oferta presentada por "LA CONTRATISTA" en dicho proceso, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario (IVA Incluido) US\$	Total, mensual (IVA Incluido)	Total, por 12 meses (IVA Incluido)
1	10	Servicio	Plan de Voz, Datos de 5GB y PSC	\$21.35	\$213.50	\$2,562.00
2	109	Servicio	Plan de Voz, Datos de 3GB y PSC	\$17.80	\$1,940.20	\$23,282.40
3	20	Servicio	Plan de Voz, Datos de 2GB y PSC	\$12.95	\$259.00	\$3,108.00
4	54	Servicio	Plan de Datos	\$12.95	\$699.30	\$8,391.60
Total:					\$3,112.00	\$37,344.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la garantía de cumplimiento de contrato y las prórrogas, y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", pagará a "LA CONTRATISTA", un monto anual de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,344.00)**, incluye IVA; el pago se hará al crédito por medio de facturación mensual por doce meses, cada una por la cantidad de **TRES MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,112.00)**, incluye IVA, debiendo presentar las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha

de emisión del Quedan; al momento de presentar la primer factura deberá anexar copia del respectivo contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que "EL INSTITUTO", con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), consecuentemente, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, Ejercicio Fiscal 2021, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número DE/UEI/PPTO/50/2020, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA"**, prestará los servicios con una cobertura a nivel nacional. **VII) ENTREGA DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA"**, entregará los aparatos telefónicos y demás servicios en el plazo de **DIEZ** días, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato. **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **IX) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como, a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° LG-03/2021-ISNA, y a su oferta técnica presentada; además queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se



anexan al contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, presentará en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha de entrega de este contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,481.28)**, cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo de este contrato. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Gerente Administrativo de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de la contratación del presente servicio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en caso que no existiese incumplimiento en el presente contrato, el


acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades del servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por las siguientes razones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia



debidamente comprobada en la prestación del Servicio; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"




PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
"LA CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA**

ADOLESCENCIA, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento en propiedad como Director Ejecutivo del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, y **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir actos como presente, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó **"EL INSTITUTO"** y el señor **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando, en nombre y representación, en su carácter de **Apoderado Administrativo** de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de

diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, debidamente Inscrito al Número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL VEINTISEIS**, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en el cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente, así como la existencia legal de la sociedad; quién en el documento que antecede se le denominó **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **"ilegible"** rubricada y la segunda **"ilegible"** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO**, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número **LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO -ISNA**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta, en el **OBJETO DEL CONTRATO**, que **"LA CONTRATISTA"** se compromete a suministrar el servicio de Telefonía Móvil a **"EL INSTITUTO"**, según cuadro detallado en la cláusula I del contrato que antecede, entre otras coberturas del servicio, según las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia y oferta presentada, y el cual le fue adjudicado del proceso de Libre Gestión Número **LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, según Acuerdo Ejecutivo número **OCHO**, del Libro de Acuerdos de Dirección Ejecutiva, correspondiente al año dos mil veintiuno, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CONTRATISTA"**, por ciento noventa y tres líneas de servicio de telefonía móvil, el monto anual de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); el pago se hará en forma mensual, por medio de doce cuotas, cada una por la cantidad de **TRES MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a


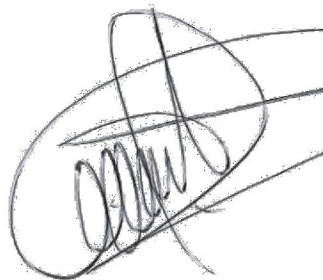
la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); emitiéndole un Quedan por cada una, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; para ello, "LA CONTRATISTA" deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva; dicho uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO** será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como, las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
"LA CONTRATISTA"



MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE AGUIRRE
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR